TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia secretarial[1] que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada no lo hizo, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro de la acción popular promovida por el señor José Largo en contra de Almacén Luma, establecimiento de comercio ubicado Aguadas, Caldas, trámite que se surtió con la vinculación de la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas y le fue comunicado a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, a la Procuraduría Regional Caldas y a la Personería Municipal de Aguadas, Caldas. Se advierte así que la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, estableció en el último inciso del artículo 12, que: "[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (…)".

Acorde con lo discurrido, es palmario que la parte apelante incumplió su deber de argumentar y desarrollar en segundo grado los reparos frente a la sentencia

[1] CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el término de ejecutoria de la providencia proferida el día 19 de enero de 2024, notificada por estado electrónico el 22 de enero, transcurrió los días 23, 24 y 25 de enero de 2024, término dentro del cual no se solicitaron pruebas por las partes. Igualmente, me permito informar que el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 19 de enero de 2024 a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 26, 29, 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2024 (Inhábiles y festivos: 27 y 28 de enero), sin pronunciamiento de la parte demandante al respecto una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

proferida el 14 de diciembre de 2023, por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, incumpliendo los supuestos adjetivos para tener por cumplida la carga procesal.

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 19 de enero de 2024, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2023, por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

_____

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 5 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde56e463ec3686ee441bc523a15751a15412ff627f494687f4757c7b43072a3**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica